

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte de enero de dos mil veinte.

Se procede a reprogramar para continuar con la audiencia de CONCILIACION y/o PRIMERA DE TRAMITE, para tal efecto se señal el día 18 de Febrero de 2020 a partir de las 9:15 A.M. DONDE SE RESOLVERAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

**NOTIFIQUESE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta,

El día 20 de mayo de 2020, se dictó el auto anterior por anotación en poder del secretario a las 2:00 a.m.

El Secretario,

**ORDINARIO No. 2014-00381.**

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora, mediante escrito que antecede, solicita el decreto de una medida cautelar. Se informa igualmente que dentro del presente proceso no se ha practicado la liquidación de costas. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el despacho no accede a decretar el embargo solicitado, en razón a que el presente proceso ordinario culminó con la sentencia de primera instancia, encontrándose pendiente la liquidación de costas, sin que hasta el momento se haya instaurado ejecución alguna a continuación, es decir que no se trata de un proceso ejecutivo.

Por secretaría se procedase a practicar la liquidación de  
costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

~~JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO~~

~~SECRET~~

21 ENE/2020

El día de hoy se reunió el Comité de la Unión de los  
Estados Unidos de América en la ciudad de Washington, D.C.

~~SECRET~~

**J.R.R.G.**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte de enero de dos mil veinte.

Se procede a reprogramar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007., para tal efecto se señal el día 30 de enero de 2020 a partir de las 3:00 P.M.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

**NOTIFIQUESE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**02 1 EN 2020**

Cúcuta

El día de hoy se pone en estado de anotación en estado que se le da a la 02:00 a.m.

El Secretario.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte de enero de dos mil veinte.

Se procede a reprogramar para continuar con la audiencia de TRAMITE y JUZGAMIENTO, para tal efecto se señal el día 13 de Febrero de 2020 a partir de las 10:15 A.M.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

**NOTIFIQUESE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Fecha

**21 ENF 2020**

El Juez del Cuarto Laboral del Circuito, en atención a lo solicitado por el representante legal de la parte demandada,

El Secretario,

**PROCESO ORDINARIO RADICADO No. 540013105004-2019-00005-00**

Al despacho del señor juez, informando que el curador designado no ha aceptado el cargo. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 19 de diciembre de 2019.

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte de enero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y en aras de garantizar los derechos de las partes, se ordena relevar al Dr. PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA y en su lugar se designa al Dr JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA., como curador ad-litem del demandado JORGE ADRIAN RANGEL HERNANDEZ, quien recibe notificaciones en la CALLE 11 N° 3-44 Oficina 217 Centro Comercial Venecia, teléfono 3134785835, correo electrónico contrerasderecho71@hotmail.com.

Librense la respectiva comunicación, haciéndole saber que el cargo asignado es de forzosa aceptación, conforme lo previsto en el numeral 7 del art 48 del CGP, aplicable por principio de integración normativa art 145 CPT y SS.

Así mismo, se ordena que por secretaria se realice la publicación del edicto emplazatorio en la plataforma TYBA, conforme a lo después para el registro nacional de Emplazados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

El día de hoy se celebró una audiencia por audiencia en cámara que terminó con la...

El Secretario,